



RESOLUCIÓN DIRECTORAL No. 2376 -2019-ANA-AAA.JZ-V

Piura, 10 OCT. 2019

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con CUT N° 144527-2019, tramitado ante la Administración Local de Agua Jequetepeque e ingresado a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla código V, organizado por Guevara Ruiz Wilmer, sobre otorgamiento de licencia de uso de agua superficial para uso productivo agrícola, para el predio ubicado políticamente en el distrito Pueblo Nuevo, provincia Chepén, departamento de La Libertad, y;



CONSIDERANDO:

Que, conforme al numeral 7) del artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones, otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;



Que, según el artículo 34° de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, el uso de los recursos hídricos se encuentra condicionada a su disponibilidad. El uso del agua, debe realizarse en forma eficiente y con respecto a los derechos de terceros, de acuerdo con lo establecido en la Ley, promoviendo que se mantengan o mejoren las características física-químicas del agua, el régimen hidrológico, en beneficio del ambiente, la salud pública y la seguridad nacional;

Que, el numeral 1) del artículo 53° de la precitada ley, establece como uno de los requisitos para otorgar o modificar licencias de uso de agua, que exista la disponibilidad del agua solicitada y que ésta sea apropiada en calidad, cantidad y oportunidad para el uso al que se destine;



Que, el artículo 32° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, señala que se podrá otorgar licencia de uso de agua prescindiendo del trámite de autorización de ejecución de obras, cuando el administrado demuestre que cuenta con infraestructura hidráulica con fines de aprovechamiento hídrico autorizada con capacidad suficiente para atender la nueva demanda solicitada;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 062-2010-ANA/ALAJ, de fecha 04 de marzo de 2010, la Administración Local de Agua Jequetepeque, asignó al Bloque de Riego PJET1201-B61 de la Comisión de Regantes Pueblo Nuevo, un volumen máximo anual de agua de hasta 2,38 MMC para un área bajo riego de 206,2280 ha.;

Que, con Informe Técnico N° 119-2019-ANA-AAA.JZ-AT/HMPP, el Área Técnica de esta Autoridad, determina que:

- El recurrente solicita otorgamiento de licencia de uso de agua para el predio de código catastral 18444, pero éste código no corresponde a lo solicitado y de acuerdo al reporte de la Junta de Usuarios, el código catastral correspondiente es el 18449.
- Se ha verificado según información RADA que el predio de código catastral 18449 se ubica en el bloque de riego San Isidro, de la Comisión de Usuarios del Sub Sector Hidráulico Pueblo Nuevo.
- Se ha verificado en la base de datos del RADA que el predio se encuentra considerado en los estudios de actualización de bloques de riego y asignación de volúmenes de agua (volúmenes anuales y mensuales) aprobados en el año 2009 y con la Resolución Administrativa N° 062-2010-ANA/ALAJ de fecha 04 de marzo de 2010 se asignó al Bloque de Riego San Isidro, con código PJET1201-B61 de la Comisión de Regantes Pueblo Nuevo, un volumen de hasta 2,38 MMC para un área bajo riego de 206,2280 ha.
- Actualmente el bloque de riego San Isidro, ya no cuenta con disponibilidad hídrica para otorgar licencia de uso de agua, verificándose que hasta la fecha en dicho bloque se ha otorgado un volumen de agua de 3,023 MMC, lo que significa que ha sobrepasado la asignación otorgada al



RESOLUCIÓN DIRECTORAL No. 2376-2019-ANA-AAA.JZ-V

bloque de riego de 2,38 MMC; es decir, se ha otorgado más de lo asignado, por lo que existe un déficit de -0,643 MMC.

Que, el Área Legal de esta Autoridad, mediante Informe Legal N° 1106-2019-ANA-AAA.JZ-AL/JMLZ, establece que:

- El administrado solicita licencia de uso de agua para el predio con código catastral 18449, (según verificación técnica), para lo cual adjunta Copia de la Escritura Pública de compra venta de predio agrícola, así como copia de la Partida Registral de predios N° 04005781, mediante la cual acredita la propiedad del referido predio y el tracto sucesivo del inmueble. De la constancia de no adeudo emitida por la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Jequetepeque, señala que el referido predio cuenta con infraestructura menor de riego.
- La Ley de Recursos Hídricos establece en su artículo 34° que para otorgar una licencia de uso de agua se requiere que exista la disponibilidad del agua solicitada; y, el artículo 53° dispone que esta sea apropiada en cantidad, calidad y oportunidad para el uso que se destina; y, en este caso, conforme lo establece el Informe Técnico N° 119-2019-ANA-AAA.JZ-AT/HMPP, el predio si está considerado en el bloque de riego, pero éste ya no cuenta con agua disponible para atender lo solicitado; por lo que debe declararse improcedente.



Vista la opinión contenida en el Informe Legal N° 1106-2019-ANA-AAA.JZ-AL/JMLZ, con el visto del Área Técnica y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar, improcedente la solicitud de otorgamiento de licencia de uso de agua solicitada por Guevara Ruiz Wilmer, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Precisar, que de conformidad con el numeral 218.2) del Artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, contra la presente Resolución se podrá interponer recurso de reconsideración y/o apelación en el plazo de quince (15) días hábiles, contabilizados desde el día siguiente de la notificación.

ARTÍCULO 3°.- Notificar, la presente resolución a Guevara Ruiz Wilmer, Comisión de Usuarios del Sub Sector Hidráulico Pueblo Nuevo, Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Jequetepe y remitir copia fedateada a la Administración Local de Agua Jequetepeque, disponiéndose la publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua, conforme a Ley.

Regístrese, comuníquese y archívese



AUTORIZACIÓN
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA Y
JEQUETEPEQUE ZARAMILLA
Ing. Elmer García Samame
DIRECTOR